

Infracción: Muy Grave
Sanción: 4.601,00 euros

Expediente: CU/0000000908/2004
Denunciado: Maquinas Y Medios Hivasa, S.L.
Último domicilio conocido: La Cruz 13 BA, 48480 - Arrigorriaga, Bizkaia (España)
Hecho denunciado: Circular provisto de aparato tacógrafo, careciendo el mismo del precinto reglamentario en la placa de instalación y montaje.
Preceptos infringidos: art. 140.11 lott (art. 143.1.i lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Muy Grave
Sanción: 4.601,00 euros

Expediente: CU/0000001010/2004
Denunciado: Servimoreca, S.L.
Último domicilio conocido: Marqués de Villodres 45, 02003 - Albacete, Albacete (España)
Hecho denunciado: Transportar carga útil en s.privado desde Albacete a El Provencio no llevando a bordo la tarjeta de transportes
Preceptos infringidos: art.142.8 lott art.143.1.b lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 201,00 euros

Expediente: CU/0000001117/2004
Denunciado: Grupartrans, SI
Último domicilio conocido: Cr. Mahora Cm Club Tennis Nave 3, 02000 - Albacete, Albacete (España)
Hecho denunciado: Circular provisto de aparato tacógrafo sin haber realizado la revisión periódica obligatoria del mismo. Última revisión 5-1-2002. Se interviene disco
Preceptos infringidos: art.141.5 lott art. 143.1.f lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Grave
Sanción: 1.501,00 euros

Expediente: CU/0000001147/2004
Denunciado: Logística Gonal, S.L.
Último domicilio conocido: La Torrecilla-Ventanueva 0, 30817 - Torrecilla, Murcia (España)
Hecho denunciado: Circular provisto de aparato tacógrafo realizando el conductor un periodo de conducción de 11 horas y 25 minutos, según se observa en discos diagrama intervenidos
Preceptos infringidos: art.142.3 lott art.143.1.c lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 350,00 euros

Expediente: CU/0000001305/2004
Denunciado: Construcciones Encofra-cuenca, S.L.L.

Último domicilio conocido: Barcelona 3,16003 - Cuenca, Cuenca (España)
Hecho denunciado: Circular transportando carga util en s.privado desde Chillaron a Fuente Pedro Naharro, no llevando a bordo la tarjeta de transportes
Preceptos infringidos: art.142.8 lott art.143.1.b lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 201,00 euros

Expediente: CU/0000001310/2004
Denunciado: Latinoliva Internacional, S.L.
Último domicilio conocido: Elvira 30, 23690 - Frailes, Jaen (España)
Hecho denunciado: Actuar de cargador en vehículo 1535-CKM, que arrastra semirremolque con 2120 kgs de exceso sobre el p.m.a del conjunto del vehículo de 40.000 kgs, lo que representa el 5,3%. Comprobado en pesaje báscula oficial.Se adjunta fotocopia ticket bascula
Preceptos infringidos: art.142.2 lott art. 143.1.c lott Ley 16/87 y R.D.1211/90
Infracción: Leve
Sanción: 381,00 euros

Consejería de Medio Ambiente

Decreto 35/2005, de 12-04-2005, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las Microrreservas Peñas Coloradas, Cerro de Rala, Cuerda de la Melera y Ardal y Tinjarra en el término municipal de Yeste en la provincia de Albacete.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Estas cuatro zonas, situadas en el Sur de la provincia de Albacete, están caracterizadas por la complicada orografía y la profundidad de sus valles excavados por los ríos. El territorio

cuenta con hábitat y especies de flora endémica consideradas muy raras en el ámbito nacional, así como la presencia de formas geológicas singulares y únicas en la región y de gran relevancia paisajística. Geológicamente están encuadradas en las Cordilleras Béticas, dentro del dominio Prebético, constituido por materiales mesozoicos y terciarios afectados por la orogenia alpina.

El Cerro de Rala se encuentra al sur de la aldea de Rala, flanqueado por los cursos del Tus y el arroyo de Boche, y el embalse de la Fuensanta. En este cerro, los materiales del cretácico superior definen uno de los relieves más abruptos y elevados de la sierra, con una formación dolomítica de base y otra caliza que corona el relieve y forma cortados, cantiles y escarpes de formas caprichosas.

La Cuerda de la Melera es una elevación montañosa coronada por escarpes rocosos que vierte aguas al río Segura a través de los arroyos de Madera y Plañejejo, los cuales drenan los materiales carbonatados del Mioceno.

La zona de Peñas Coloradas se encuentra situada al sur de la aldea de Los Collados, en el norte del término municipal de Yeste. Se trata de una elevación montañosa que alcanza su altitud máxima en el Pico Ojico (1242 m), presentando escarpes en sus zonas sur y oeste, con importantes afloramientos rocosos en la ladera sur del pico Peñas Coloradas.

Situados entre las cuencas del Tus y del Segura se encuentran los montes Ardal y Tinjarra. Desde el monte Ardal, puede contemplarse una panorámica del valle del Segura y sus aldeas, destacando, desde el punto de vista geomorfológico, los escarpes rocosos del pico Ardal (1140 m). El arroyo Tinjarra, atraviesa el monte al que da nombre, el cual vierte sus aguas hacia el río Segura.

La vegetación que aparece en estas áreas está dominada por un dosel eminentemente forestal, en el que destacan los pinares de *Pinus halepensis* y *P. pinaster*, bajo el que se conserva un rico sotobosque con carrascas, coscojas, enebros, romeros y aulagas, desarrollándose jarales silíceos sobre los afloramientos "Utrillas". Pero sin duda, el mayor interés botánico del área se centra en las comunidades rupícolas calcícolas que aparecen asociadas a los paredones rocosos. Debido a su

diversidad y a que presentan un elevado número de especies endémicas, adaptadas a unos ambientes tan extremos y selectivos, estas comunidades están consideradas hábitat de protección especial por la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, dentro del epígrafe "Comunidades rupícolas no nitrófilas". Así mismo, tienen la consideración de "Hábitat natural de interés comunitario" según la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Dentro de la vegetación de los paredones rocosos, destaca la presencia de *Sarcocapnos baetica*, taxón incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre) como vulnerable. Se trata de una papaverácea endémica de las sierras béticas que habita en fisuras de rocas de paredones calizos y dolomíticos, encontrándose representadas en la zona tanto la subespecie *ardalii* como la subespecie *baetica*. Compartiendo hábitat con *S. baetica* aparece el endemismo subbético *Gypsophila montserratii*, especie catalogada también como Vulnerable en el Catálogo Regional, y que cuenta en estas zonas con una de sus principales y más numerosas poblaciones. Otras especies de interés, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas son *Anthyllis ramburii*, especie de óptimo mesomediterráneo catalogada como vulnerable, y *Moehringia intricata* subsp. *giennensis* catalogada de interés especial. También destaca, por su singularidad, la presencia en el Cerro de la Mina los pies sueltos de *Juniperus thurifera*, endemismo ibérico extremadamente raro en la zona.

Desde el punto de vista faunístico, las zonas presentan interés herpetológico por pertenecer al área de distribución del sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*) y de la lagartija de Valverde (*Algyroides marchi*), que tiene su hábitat típico en zonas rocosas próximas a cursos de agua, especies ambas catalogadas como Vulnerables en el Catálogo Regional. En cuanto a la comunidad de aves destaca la presencia del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), incluida en el Catálogo Regional con la máxima categoría de protección, y que escoge los cortados rocosos de la zona para nidificar; de igual forma se puede observar una variada comunidad de avifauna, entre la que se encuentra el águila real (*Aquila chrysaetos*), roquero rojo (*Monticola chrysaetos*), roquero solitario (*Monticola*

solitarius) y chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), todas ellas catalogadas De Interés Especial en el Catálogo Regional.

Por su indudable interés estas cuatro zonas fueron incluidas en la propuesta de espacios para su inclusión en la Red Natura 2000 dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo". Así mismo, forman parte del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Calares y Cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar, aprobado mediante el Decreto 160/2002, de 12 de noviembre, en el que se iniciaban a su vez los procedimientos para la declaración del Parque Natural de los calares del Mundo y de la Sima, y las Microrreservas de Peñas Coloradas, Cerro de Rala, Cuerda de la Melera y Ardal y Tinjarra.

Considerando que, en su conjunto, estos espacios naturales reúnen las características señaladas en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas, y en ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 2005.

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de las Microrreservas.

Se declaran Microrreservas los territorios de la provincia de Albacete que se describen en el Anejo 1 de este Decreto, con las denominaciones "Peñas Coloradas", "Cerro de Rala", "Cuerda de la Melera" y "Ardal y Tinjarra".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosiste-

mas y geosistemas, con especial atención a la flora rupícola y en concreto, a las poblaciones de *Sarcocapnos baetica*, *Gypsophila montserratii*, *Anthyllis ramburii* y *Moehringia intricata* subsp. *giennensis* del área, así como a las aves rupícolas y al resto de especies amenazadas presentes en la zona.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular, la restauración de la vegetación natural en el Monte Tinjarra.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en las Microrreservas.

1. En las Microrreservas "Peñas Coloradas", "Cerro de Rala", "Cuerda de la Melera" y "Ardal y Tinjarra", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Órganos Provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de las Microrreservas. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de las Microrreservas, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de las Microrreservas.

1. La administración y gestión de las Microrreservas corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de las Microrreservas recaerán sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en las Microrreservas "Peñas Coloradas", "Cerro de Rala", "Cuerda de la Melera" y "Ardal y Tinjarra", en el término municipal de Yeste en la provincia de Albacete, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. La gestión forestal del Monte de Utilidad Pública nº 92 denominado "La Florida y Tinjarra", estará exclusivamente dirigida a la restauración de la vegetación autóctona clímax y a la protección del suelo y del paisaje.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 12 de abril de 2005
El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

Anejo 1. Delimitación de las Microrreservas "Peñas Coloradas", "Cerro de Rala", "Cuerda de la Melera" y "Ardal y Tinjarra" en el término municipal de Yeste en la provincia de Albacete.

La información que se ofrece a continuación está referida a la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortomágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

a) Microrreserva "Peñas Coloradas" (187.94 ha)

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se detallan a continuación:

Comienza la descripción en el punto de coordenadas UTM (559032.2, 4255677.1), situado en el cruce del camino que une los Collados con la casa de los Carriles, por el barranco del mismo nombre, con el camino que por el norte del cerro de la Mina une los Collados con la tinada de la Solana. Continuamos por este camino en dirección este, hasta el punto de coordenadas (560331.2, 4254995.9), situado en un barranco. Ascendemos por dicho barranco en dirección sur, hasta alcanzar el collado, para descender hacia el sur por el antiguo camino que desde Peñas Coloradas se dirige al Fontanar y Rala. En el punto de coordenadas (560489.8, 4254137.1), nos dirigimos hacia el oeste por el camino que une la tinada de la Solana con el camino de los Collados a la casa de los Carriles por el sur de Peñas Coloradas, hasta enlazar de nuevo con éste, por el que continuamos en dirección norte hasta el punto de inicio de esta descripción de límites.

b) Microrreserva "Cerro de Rala" (596.42 ha)

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se detallan a continuación:

Comienza la descripción en el punto de coordenadas UTM (560191.8, 4251093.7), situado en la carretera (A-9) que desde el collado de Boche se dirige a Raspilla por Rala, desde donde parte el camino que se dirige hacia el este a los cultivos situados encima de la aldea de Rala. Se continúa por dicho camino bordeando los cultivos hasta enlazar con el río Tus. Continúa por el río en dirección nores-

te bordeando los cultivos situados en su margen derecha, por encima del límite del Dominio Público Hidráulico del embalse de la Fuensanta. Una vez alcanzado el puente colgante que une ambos márgenes, continuamos por el camino que desde el mismo se dirige hacia los cultivos de los Pajareles. Se bordean los cultivos de los Pajareles y Jartos hasta llegar al barranco de la Loma, por el que se asciende hasta alcanzar la divisoria de aguas y enlazar con el camino que por la cima se dirige hacia el cortijo de la Capellanía y la carretera que desde el collado de Boche se dirige a Raspilla por Rala. Se continúa por dicho camino en dirección suroeste hasta enlazar con dicha carretera en el punto de coordenadas UTM (558935.0, 4250094.7), para continuar por la carretera en dirección norte hasta alcanzar el punto de inicio de la descripción de límites.

c) Microrreserva "Cuerda de la Melera" (98.80 ha)

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se detallan a continuación:

Se parte del punto de coordenadas UTM (550142.9, 4240740.2), situado en la carretera que une Arguellite con Plañel, a la altura del inicio de los cultivos de los Sánchez, al sur de la solana del Chucho. Desde aquí se dirige hacia el oeste por el límite de los cultivos y el monte, hasta alcanzar la rambla de los Sánchez, por la que asciende en dirección norte, hasta alcanzar la cuerda a la altura del collado, en el punto de coordenadas UTM (549392.1, 4241805.0). Desde este punto, desciende en dirección noreste por la rambla que baja hacia el molino de Arguellite y el arroyo del Asperón, hasta alcanzar los cultivos que circundan dicha población. Desde aquí continúa en dirección sureste bordeando los cultivos, hasta alcanzar de nuevo la carretera que une Arguellite con Plañel, en el punto de coordenadas UTM (550197.6, 4241957.2), continuando por dicha carretera en dirección sur hasta alcanzar el punto de inicio de la descripción.

d) Microrreserva "Ardal y Tinjarra" (2130.83 ha)

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se detallan a continuación:

Comienza la descripción en el límite del Monte "Ardal" nº 90 del C.U.P. en las proximidades del Collado del Anillo.

Se cruza dicho Collado por el límite de los rodales 5, 10 y 11 del citado Monte hasta la intersección con el límite exterior del Monte junto a la carretera local de Yeste a Arguellite. Sigue dicho límite y la misma carretera hasta que el mismo limita con el monte nº 92 del C.U.P "La Florida y Tinjarra". Se continúa por el límite de los montes nº 92 del C.U.P "La Florida y Tinjarra" y nº 17 "Solana del río Segura" incluyéndolos totalmente, primero en dirección a la carretera de Yeste a La Graya, y después hacia el Cortijo de la Umbría del Baúl, hasta volver a enlazar con la carretera de Yeste a Arguellite y con el monte "Ardal", por cuyo límite se continúa en dirección noroeste hasta enlazar con el punto de inicio de esta descripción de límites.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en las Microrreservas.

1. Actividades permitidas

- Aprovechamiento ganadero extensivo, salvo las excepciones que se establezcan mediante Resolución de la Delegación Provincial para la protección de sus valores botánicos.
- La caza no intensiva.
- El aprovechamiento forestal, según la legislación vigente, incluidas leñas, apicultura, hongos y aromáticas, siempre y cuando en este último caso no suponga el arranque de las plantas.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Construcción de cerramientos para uso ganadero permeables al paso de la fauna salvaje.
- La mejora de pistas y acondicionamiento de carreteras preexistentes.
- El empleo del fuego para uso selvícola o agrícola, según lo regulado por las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Calares y Cabeceras de los ríos Mundo, Tus y Guadalimar.
- Las forestaciones

3. Actividades prohibidas.

- La escalada
- La aplicación de productos químicos o sustancias biocidas.
- Las obras de construcción que supongan la ocupación de superficie con vegetación natural. Instalaciones industriales. Instalaciones para producción o transporte de energía o de materias. Nuevas instalaciones para la telecomunicación, excepto aquellas que se sitúen en zonas ya utilizadas al efecto, en cuyo caso serán autorizadas.
- La introducción de especies, razas o variedades alóctonas.

- El sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 1000 metros del suelo, o en su caso a menos de 1000 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

- El empleo como lugar para almacenamiento o acumulación temporal de chatarra, escombros, residuos o materiales de cualquier tipo. La realización de vertidos sólidos o líquidos.

- El tránsito de vehículos campo a través, fuera de las pistas autorizadas o su estacionamiento fuera de los lugares habilitados al efecto, así como el arrastre de objetos o cualquier otra acción mecánica que dañe la vegetación, salvo los propios necesarios para los aprovechamientos compatibles.

- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de fauna y flora silvestres o elementos geológicos.

- La realización de señales o marcas en el suelo, la roca o la vegetación.

- Los campeonatos y competiciones de caza o de tiro. Campos de tiro. Prácticas de caza intensiva.

- Las extracciones de rocas, minerales, áridos y tierras. Minería.

- Cualquier obra o actuación que suponga una alteración de la dinámica del agua superficial o subterránea en la zona, incluida la realización de drenajes, canales, zanjias, excavaciones o modificaciones sobre los actuales arroyos y ramblas.

- Cualquier actividad que produzca o induzca deterioro del hábitat o daño para la fauna o flora de las Microrreservas

Resolución de 17-03-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental de los expedientes de gestión de recursos hídricos con referencias, AB-753/05, AB-754/05, AB-755/05, AB-757/05, AB-758/05, AB-759/05, AB-767/05, AB-768/05 y AB-769/05.

El Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, establece que los proyectos incluidos

en el anexo 3 deberán examinarse detenidamente, a la luz de los criterios establecidos en el anexo 4 del citado Decreto, con objeto de determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo establece, en su Artículo 27.2, la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las resoluciones dictadas por el Órgano Ambiental, relativas a las actividades y proyectos que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las solicitudes de evaluación de los proyectos referenciados tienen fechas de entrada, denominación, localización, promotor y las características que se refieren en el anexo I.

La actuación de estos proyectos se tipifica en la categoría de proyectos del anexo 3 del Decreto 178/2002, anexo 3, (grupo 1 apartado b) "Proyectos de gestión de los recursos hídricos, con inclusión de los proyectos de riego y avenamiento de terrenos (incluidos proyectos de consolidación y mejora de regadíos)"

El objeto de los proyectos es la mejora del regadío existente, mediante la instalación de una red de riego por goteo superficial. En el caso del expediente AB-753/05, además de esta mejora, se va a llevar a cabo la puesta en regadío de 3,01 has de secano, también con riego por goteo.

Examinada la documentación que constituyen estos expedientes, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del proyecto

- Tamaño del proyecto:

Las superficies de los proyectos están entre las 0,66 y las 36,13 has.

- Acumulación con otros proyectos:

No se observa una acumulación significativa con otros proyectos existentes que produzca efectos sinérgicos negativos en cada uno de los emplazamientos, ya que la realización de los presentes proyectos implica la optimización del consumo de agua.

- Utilización de recursos naturales:

El origen del agua para riego es superficial, excepto en el expediente AB-753/05 en el que el origen del agua es subterráneo. Todos estos aprovechamientos deberán contar con las correspondientes autorizaciones.

En ese tipo de proyectos se producirá un aumento de la eficiencia de riego